

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se vincule al presente trámite sucesoral a los profesionales del derecho, LUIS ERNESTO MARIO ARTERA DE LA HOZ y NINA DEL CARMEN CASTRO DE LEON, quienes fungieron como apoderados del causante, para efectos de que rindan cuenta sobre los dineros recibidos a favor de éste. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

El artículo 488 del CGP dispone que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. Así mismo, la última normatividad señalada, dispone al respecto:

“Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes”.

Revisada la solicitud elevada por la parte demandante se observa que las personas que pretende vincular al presente trámite, no reúnen ninguna de las calidades que establecen las normatividades reseñadas ni poseen la calidad de terceros para intervenir en el presente asunto, no resultando procedente lo solicitado, por lo que el Despacho no accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por el demandante LUIS RICARDO LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

RAD. 080013110008-2019-00401-00
REF. SUCESIÓN
Auto niega vinculación.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a6237a1512955645c580111c53a3d53fcfb826431da9ed58a3bcd7bdb7bd95**
Documento generado en 06/08/2021 07:20:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>